

SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON.
E. S. D.

REF. PROCESO No. 2022-00122
DE: ARNULFO RODRIGUEZ GALVIS y OTRA
VS. BANCOLOMBIA S. A.

Señor Juez:

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente me dirijo a Ud., de conformidad a lo previsto en el Art. 318 del C.G.P., para manifestarle que mediante el presente escrito interpongo recurso de reposición y subsidiario de apelación contra el auto de fecha 7 de octubre de 2022, a fin que sea revocado y en su defecto se ordene continuar con los trámites procesales de rigor, recurso que sustento conforme a los siguientes aspectos jurídicos y facticos a saber:

1. Se me requiere para que procesa a hacer la notificación del auto admisorio y de la demanda en debida forma a la parte demandada, bajo el entendido que con la comunicación electrónica no se remitió copia de la demanda.
2. Al respecto tengo que manifestar que conforme a lo previsto en el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, simultáneamente con el envío de la demanda al Juzgado el día 23 de mayo de 2022, se remitió copia de la misma y sus anexos, al correo electrónico de la parte demandada.
3. En virtud a que a la parte demandada se le remitió copia de la demanda y anexos simultáneamente con la presentación de la demanda al Juzgado, se debe dar aplicación al art. 8 ibidem, por lo cual la notificación personal debe hacerse mediante el envío de la providencia respectiva en mensaje de datos al correo electrónico de la parte demandada, que es el mismo que figura en el certificado de existencia y representación legal de la misma. En este caso no existe ningún documento adicional al auto admisorio de la demanda, que deba enviarse vía electrónica al demandado.
4. En este orden de ideas, la notificación electrónica del auto admisorio de la demanda al aquí demandado BANCOLOMBIA S. A., se encuentra realizada en forma legal y por consiguiente debe ser tenida en cuenta para todos sus efectos legales.
5. Conforme a lo anterior y al estar debidamente notificado BANCOLOMBIA S. A., del auto admisorio de la demanda, sin que durante el termino de traslado hubiere hecho manifestación alguna o contestado la demanda, se debe continuar con los trámites procesales a que haya lugar, como puede ser el hecho de dictar sentencia anticipada conforme al art. 278 del C. G. P., si se reúnen los requisitos previstos en la norma en cita para tal efecto.
6. De acuerdo al principio de economía procesal, por el cual se busca el mayor resultado posible con el mínimo de actividad judicial, debe tenerse en cuenta la notificación del auto admisorio a la parte demanda y por consiguiente continuar con los trámites de este proceso.
7. Por otro lado y en atención al principio de celeridad procesal, debe darse por notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda al demandado BANCOLOMBIA S. A., pues realizar una nueva notificación cuando la anterior fue legal y debidamente realizada implica pérdida injustificada de tiempo, lo que va en contra de este principio.

En estos términos dejo debidamente sustentado el presente recurso de reposición a fin que sea revocado el auto atacado y en su defecto dar por debidamente notificado el auto admisorio de la demanda a la parte demandada BANCOLOMBIA S.A., y continuar con los trámites procesales a que haya lugar, como bien puede ser dictar sentencia anticipada, en el evento que dicho auto no sea revocado, ruego a Ud., concederme el recurso subsidiario de apelación para ante el Superior, recurso que queda sustentado en los mismos términos que el anterior.

Del Señor Juez, atentamente:



SERAFIN SANCHEZ ACOSTA
T. P. No. 46194 C. S. de la J.